

§

Boletín

de la
REAL ACADEMIA
de EXTREMADURA
de las LETRAS
y las ARTES

Tomo IX

Año 1998

∞ SUMARIO ∞

CREACIÓN LITERARIA

<i>El hijo (poema escenificado en 2 actos y 10 cuadros)</i>	3	MANUEL PACHECO
<i>Los cumpleaños se celebran mucho...</i>	31	ALONSO ZAMORA VICENTE
<i>Galería de Autorretratos:</i>	37	PEDRO DE LORENZO
<i>Hija de la manilla</i>	49	MILAGROSA ORTEGA
<i>Tiempo de espacio (Selección)</i>	57	SANTIAGO CASTELO
<i>Antología poética 1954-1999. Juan M^o Robles Febre</i>	61	TREMIDAD RÓDENAS ALCÓN

INVESTIGACIÓN

<i>Jaime de Janitz: pasión de clasicismo</i>	97	ROSA M ^a LENCERO CEBEZO
<i>Librerías que he conocido como estudiante e investigador</i>	121	JULIÁN CÁCERES FRIEBE
<i>Oligarquización de los concejos extremeños en el siglo XVII</i>	135	J. ANTONIO BALLESTEROS DIEZ
<i>El teatro de honor de Calderón</i>	159	MARINA BARRERO REQUIART
<i>Cartas privadas del Doctor Don Francisco de Sando</i>	183	PEDRO RUBIO MEBINO
<i>La diócesis de Badajoz: historia ya concluida</i>	223	T. AGUSTÍN LÓPEZ Y LÓPEZ

NOTICIAS

<i>Antonio Zaido: nuevo académico</i>	253	FELICIANO CORREA
---------------------------------------	-----	------------------



Oligarquización de los concejos extremeños en el siglo XVII

JOSÉ ANTONIO BALLESTEROS DÍEZ

LA CRISIS DEL SIGLO XVII

Existe entre los historiadores un consenso muy generalizado de que durante el siglo XVII se vivió en todas las monarquías europeas una crisis muy importante, aunque la duración de la misma no fuera igual para cada una de ellas, e incluso, en algunos casos, con duración inferior a la centuria, o, desde el punto de vista de la cronología, el momento de origen se sitúe en las últimas décadas del XVI y el final en las centrales del XVII. En la etiología de estas crisis también hay diversidad de diagnósticos, pues mientras en algunas se conocen formidables movimientos revolucionarios, en otras es el cambio de una tendencia de expansión, o de estabilidad, a otra de declinación que conduciría a la monarquía a una situación de mínimos en sus síntomas vitales. Todas estas trayectorias han sido estudiadas y analizadas, tratándose por algunos historiadores de enmarcar el devenir de cada monarquía durante esa centuria dentro de unos parámetros generales que las comprendieran a todas, en una clara influencia de las teorías económicas de los ciclos, que a la vez permitieran el establecimiento de relaciones de unas con otras, a pesar de las diferencias existentes entre ellas.

Entre estos historiadores, Christopher Hill afirma que existió una crisis económica y política en toda la Europa central y occidental durante el siglo XVII, aunque las reacciones frente a esa situación crítica adoptaran formas diferentes según los distintos países, y, por ello, matiza Hill, esas circunstancias nacionales deben analizarse en relación con las estructuras sociales y políticas, y también con las instituciones y creencias religiosas¹. Es decir, para Hill, la crisis europea es de carácter económico-político, lo que también afirma J. Hobsbawm al concluir que si durante el siglo XVII la economía europea sufrió una crisis general, esta fue la última fase de la transición desde una economía feudal hacia un modelo económico capitalista, lo que produciría efectos importantes sobre la sociedad, admitiendo que, en general, fue una centuria de transformación social en Europa, que a mediados del siglo adquirió unas características revolucionarias muy extendidas².

Otro punto de vista es el de Trevor-Roper, quien apunta el hecho que se diga que la crisis era económica y sin embargo no se conozca una disminución de la producción económica, y, por otra parte, que estas fuertes convulsiones políticas no conducen a ninguna crisis constitucional, lo que le hizo preguntarse qué clase de crisis fue la que vivió Europa occidental durante el siglo XVII, de un modo general y sin variaciones esenciales de un lugar a otro, afirmando que ciertamente fue una crisis de las relaciones entre la sociedad y el Estado³. Este planteamiento de cuestión por Trevor-Roper nos traslada claramente al ámbito del sistema social del Antiguo Régimen, y rompe la idea de la inmutabilidad monolítica del mismo para reconocer en las relaciones entre la sociedad y el Estado una fuerza impulsora de cambios estructurales que se manifiesta en estas crisis.

En la profundización del análisis de la crisis, Roland Mousnier llega más lejos aún al afirmar que tuvo lugar en Europa, en ese momento, una gran crisis de ideas y de sentimientos, una revolución en el modo de pensar y de entender el universo, casi una mutación intelectual, y que, por ello, ninguna de estas materias estaba realmente divorciada de la política⁴. Mousnier, pues, nos sitúa frente al hecho político, en su mayor amplitud y profundidad, como agente de estos

1. T. Astor (Compilador): *Crisis en Europa (1560-1660)*. Madrid, 1983, pág. 13.

2. T. Astor: *Ob. Cit.*, págs. 15 a 22.

3. T. Astor: *Ob. Cit.*, pág. 81.

4. T. Astor: *Ob. Cit.*, págs. 116 y 117.

movimientos y cambios que afectaron en tan alto grado a estos países produciendo hondas transformaciones tanto en sus sistemas políticos, económicos y sociales, como en las mentalidades de los pueblos.

Como es lógico, por la importancia de la monarquía española en ese tiempo, el análisis de su devenir ha sido realizado por muchos historiadores, quienes además han contado con la multiplicidad de puntos de vista que aportaron los arbitristas castellanos de la época, cuyo conjunto supone un formidable catálogo de los males que se padecían, y así Hamilton reconoce cómo estuvieron muy acertados en sus diagnósticos, no errando en sus augurios acerca de los males que llevarían a España a la ruina, y que ellos consideraban provenientes de la importancia desmesurada de los mayorazgos, de las manos muertas, de la vagancia generalizada y la falta de estímulos para el trabajo, de la despoblación forestal, del exceso de eclesiásticos y la consiguiente disminución de personas dedicadas a labores productivas, del menosprecio social al trabajo y a las artes manuales, al reparto indiscriminado de limosnas, al caos monetario, a la creciente y opresiva tributación que soportaban los pecheros⁵; a toda esta situación Hamilton la califica como la «decadencia española», concepto que ya se había formado durante el reinado de Felipe III por la obra de los arbitristas, que perfilan y detallan minuciosamente esa situación, que estiman como crítica pues el propio concepto de decadencia supone la existencia previa de una tendencia ascendente que se quiebra y cambia de sentido. Pero también es notable, en opinión de Bennassar, que la obra de los arbitristas, en su amplio conjunto, tiene el enorme valor significativo de ser la primera en Europa que construye su propia teoría y, a la vez, la vive desde el interior, empleando el hispanista francés la expresión de «depresión dramática»⁶ para calificar a toda esa compleja situación que padece la España del siglo XVII.

Y, por su parte, Elliott, al estudiar las revueltas en la monarquía española, dice que la gran crisis estructural del año 1640, con las secesiones de Cataluña y de Portugal, llevó directamente a la disolución del poderío español, proceso que debe ser considerado como la etapa última de una crisis específicamente castellana que se había incubado entre los años 1590 y 1620, dando origen a una depresión económica que destruyó los fundamentos de su dominio, y que fue acompañada de una

5. E. J. Hamilton: *El florecimiento del capitalismo*. Madrid, 1984, pág. 137.

6. B. Bennassar: *La España del Siglo de Oro*. Barcelona, 1983, págs. 331 a 334.

crisis psicológica que empujaría a sus gobernantes hacia una última tentativa de conservar la supremacía mundial⁷. Elliott, que sigue muy de cerca las opiniones de Hamilton en su análisis de orientación fundamentalmente económica, introduce, por su parte, la influencia de la mentalidad colectiva como un elemento decisivo en el rumbo que se pretende mantener por el gobierno de la Monarquía. Y es que no escapa a la visión de los historiadores que la crisis era sumamente compleja, como también atestigua Palacio Atard, quien señala, como factores más importantes, a las derrotas militares y diplomáticas, al agotamiento económico, al «fracaso de los ideales de la Monarquía» ante una Europa que se sustenta ya en otro pensamiento político y a la existencia de una «degenerada clase directora», pues «la corrupción suele ser compañera de la desgracia, y esto ocurrió entonces en España», y continúa su análisis profundizando que el mal no estaba sólo en la cabeza de la Monarquía sino en todo el cuerpo, pues los pueblos padecen también de una mala administración local⁸, como denuncia en 1621, el procurador por Granada en las Cortes de Castilla, Mateo Lisón y Biedma, el cual, por ser precisamente un representante del poder concejil, tenía motivos para argumentar su crítica con un profundo conocimiento del asunto.

De esta apretada síntesis de la crisis que conoció gran parte de Europa en el siglo XVII, y que la monarquía hispana sufrió con la mayor virulencia, entresacamos algunos aspectos que pueden servir de marco eficaz para este estudio. Por una parte, la crisis afectó a las relaciones entre el Estado y la sociedad, y es que, a la vez que esta padecía las consecuencias de una intensa y larga depresión económica, también recibía los embates del avance del Estado moderno, que si, por un lado, afirmaba el poder real y lo fortalecía con la emergencia y enraizamiento del absolutismo, por otro se manifestaba con nuevos planteamientos que alteraban profundamente las estructuras sociales del Antiguo Régimen, que aunque mantuviera externamente su aparente fortaleza ya tenía fisuras y erosiones que irían debilitándolo progresivamente. De otra parte, vemos que los pueblos castellanos eran doblemente azotados durante esta centuria: con la crisis de la Monarquía y con el mal gobierno que tenían los concejos.

7. J. H. Elliott: «Revueltas en la monarquía española», en VV. AA: *Revueltas y rebeliones en la Europa Moderna*, Madrid, 1984, págs. 123 a 142. Y también del mismo autor: «La decadencia española», en T. Astor: *Ob. Cit.*, págs. 180 a 207.

8. V. Palacio Atard: *La España del siglo XVII*, Madrid, 1987, págs. 97 a 123.

LOS CONCEJOS

La asociación que antes he expresado, entre los conceptos Estado moderno y poder local, no es circunstancial, porque la historia del Estado moderno se desarrolla en el ámbito de una cultura urbana⁹, y por ello el ámbito institucional del concejo es un marco de referencia prioritario para conocer el proceso de implantación del Estado moderno, tras la fragmentada estructura y organización del poder político medieval, el cual conquistaría el monopolio del poder mediante la eliminación progresiva de los otros poderes que anidaban en la organización estamental, y uno de los más afectados sería el concejo, órgano de gobierno de la ciudad.

Y en este punto hay que señalar, como una característica del Reino de Castilla, representado por sus Cortes, que el poder a él atribuido fue monopolizado por uno sólo de sus integrantes: las ciudades, de tal modo que el Reino se identifica con las Cortes, que constituyen su expresión institucional. Y si hemos aludido al concejo como un ámbito de florecimiento del Estado moderno, vemos cómo se produce, en el siglo XVII, la incardinación de la Provincia de Extremadura en el Reino, por la acción e iniciativa de los cabildos concejiles de cuatro de sus ciudades (Mérida, Trujillo, Badajoz y Plasencia) y dos de sus villas (Cáceres y Alcántara), mediante la consecución del voto en las Cortes de Castilla, que ejercerán estas ciudades y villas representando, por vez primera, a Extremadura, con la voz y el voto de sus propios concejos mancomunados¹⁰, lo cual no significa que con ello se estableciese una vinculación política directa entre la realeza y la población extremeña, ni tampoco que con esa acción mancomunada se superasen las numerosas, profundas y viejas divisiones de la sociedad que moraba sobre el solar extremeño, sociedad que, en mi opinión, estaba claramente falta de vertebración¹¹.

9. J. A. Marzával: *Estado moderno y mentalidad social*. Madrid, 1986, Tomo I, pág. 15.

10. F. Tornás y Valiente: «La España de Felipe IV», Madrid, 1982, (Tomo XXV de la *Historia de España* de Menéndez Pidal), pág. 181. Aquí se menciona, al tratar del tejido institucional de los reinos, a Llerena y Jerez de los Caballeros entre los ocho ciudades que conspiraron el voto en Cortes para Extremadura, lo que es erróneo, pues estas solamente estuvieron inicialmente en el grupo que hizo la petición, pero luego no llegaron a formalizar el contrato con el Consejo de Hacienda y se redujo el derecho del voto en Cortes a las seis localidades que antes hemos citado en el texto.

11. J. A. Ballesteros Díez: «La invertebración de Extremadura en el Antiguo Régimen». *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo LIII, núm. 11. Badajoz, 1996, págs. 627 a 645.

El intervencionismo regio en el gobierno de los pueblos venía de antiguo, pues se manifestaba ya en el Fuero Real (c. 1255), donde se contemplaba el nombramiento de jueces reales para impartir justicia en los concejos, pero el monarca que más decisiva y eficazmente intervino en la regulación de la institución concejil fue Alfonso XI, quien inició en 1346 una reforma de la mayor trascendencia al sustituir la asamblea general de los vecinos para el gobierno del lugar, lo que se conoce como concejo abierto, por un concejo reducido compuesto por un número determinado de vecinos, que en aquel momento designaba el rey, a los que se denominó regidores, formándose así lo que se llama concejo cerrado. En el desarrollo de esta nueva estructura de los gobiernos locales a lo largo del tiempo se reflejaría también la organización estamental de la sociedad al establecerse que el estamento nobiliario tendría reservado la mitad de los puestos de regidores de cada cabildo, privilegio conocido como el de la mitad de oficios; pero con el paso del tiempo los nobles irían ocupando no sólo la mitad que correspondía a su estado, sino también la que tenían atribuida los pecheros, salvo alguna excepción como la que presenta Mérida, donde éstos tuvieron que litigar para conseguir se respetara su derecho a ocupar las plazas de regidores de llanos en el concejo emeritense, el cual fue reconocido y sancionado por una sentencia-concordia en el año 1417¹². Y es de destacar este logro de los pecheros de Mérida porque, a esa altura de los tiempos, en los concejos de ciudades como Badajoz, Trujillo o Plasencia, las regidurías estaban acaparadas por la nobleza en exclusiva¹³, y en otros lugares extremeños la situación aún era peor, como sucedía en Cáceres, donde los regidores tenían carácter vitalicio y pertenecían por mitades a las clientelas respectivas de los dos personajes más poderosos de la comarca: el Maestre y el Clavero de Alcántara¹⁴, es decir, dos bandos familiares monopolizaban el poder en el concejo cacereño, en detrimento de los restantes miembros de la nobleza cacereña no perteneciente a esos linajes y, por supuesto, de todos los pecheros; y si en Cáceres eran los linajes Carvajal y Ovando, en Trujillo eran los Altamirano, Bejarano y Añasco¹⁵.

12. J. A. Ballesteros Díez: «Mérida en el siglo XV», *Proserpina*, núm. 7, Mérida, 1985, págs. 38 a 40. La cita documental procede del Archivo Histórico de Mérida (en lo sucesivo AHM): Legajo 1, carpeta 6.

13. M.-C. Gerbet: *La nobleza dans le royaume de Castille*, París, 1979, pág. 147.

14. A. C. Merchán Fernández: *El gobierno municipal en Extremadura durante la Baja Edad Media*, Cáceres, 1984, pág. 31.

15. A. Domínguez Ortiz: *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1978, pág. 128.

Del arraigo de tal situación, y su pervivencia a lo largo de los tiempos en Extremadura, es claro testimonio cómo en algunos pueblos, en el léxico socio-político de la época, se aludiera al linaje de algunos vecinos como «casta de alcaldes», porque siempre había alguno de sus miembros entre los titulares de puestos de responsabilidad pública en sus localidades¹⁶.

El hecho de que Mérida tuviese el único concejo extremeño en el que participaban paritariamente hidalgos y pecheros, fue una situación que llegó hasta el siglo XVI. Pero hemos de hacer la observación de cómo de la lectura del texto de la sentencia-concordia no se puede deducir que el derecho a participar se extendiese a todos los vecinos del estado llano, pues el texto se refiere a los labradores, y este término sabemos que, en aquel tiempo, no se refería a toda persona que realiza labores agrícolas sino a los que eran propietarios de tierras, lo cual suponía una reducción considerable al derecho de participación del común y lo equipara con el que, en otros lugares, es otorgado a los buenos e ricos omes.

Durante el Antiguo Régimen los concejos eran el órgano más importante para la atención de las necesidades de los pueblos, pues el gobierno de la monarquía carecía de instrumentos para realizar lo que podríamos denominar una política interior, y así los concejos tenían unas amplísimas competencias, como eran la regulación del uso y disfrute de los bienes comunales; el reconocimiento de la calidad de vecino, diferenciándolo del morador o del forastero; la administración de los bienes de propios; la conservación del entorno urbano y el fomento de las obras públicas necesarias para la localidad; la ordenación del comercio, las ferias, los gremios, los pesos y medidas; la contratación de médicos, boticarios y maestros; la responsabilidad en el abastecimiento de alimentos para la población; la organización de las milicias concejiles; la beneficencia para desamparados, desvalidos y huérfanos; así como otras muchas que cubrían todo el espectro de la vida del común. Esta amplia y rica variedad competencial requería, para su efectiva ejecución, gozar de una cierta autonomía, lo que se alcanzaba, de una parte, con la administración de los bienes de propios, con cuyas rentas se financiaba el concejo; y, de otra, con la facultad de disponer de un derecho local propio, el cual fue variando desde las primitivas car-

16. A. Rodríguez Sánchez y otros: *Gobernar en Extremadura*. Cáceres, 1986, págs. 66 y 67.

tas-pueblas a los fueros locales, y después con las ordenanzas que redactaba cada concejo para regular la vida pública de su localidad, aunque precisasen de una autorización regia para su promulgación. Por tanto, esta importancia de las competencias concejiles daba a los regidores, como titulares del gobierno local, el poder, y ello hacía sumamente apetecible el acceso al cabildo concejil.

Y junto a la potestad concejil de conceder a una persona la condición de vecino, lo que le daba a este el derecho a disfrutar ordenadamente de los bienes comunes del concejo, estaba también la facultad de establecer los padrones respectivos de hidalgos y pecheros, restringiendo al máximo el reconocimiento de la hidalguía, lo que daría lugar, en expresión de Domínguez Ortiz, a que se gestara un turbio proceso de fermentación social cuya conclusión fue la formación de oligarquías urbanas en las que, junto a los vecinos de nobleza notoria, había también otros que habían alcanzado la hidalguía por los más variados procedimientos, y uno de los más frecuentes era el de entrar a formar parte del regimiento concejil como paso previo a la escalada nobiliaria¹⁷.

Para Tomás y Valiente, los regidores constituían el elemento estático y oligárquico del gobierno local, aunque para llegar a configurar una oligarquía estable necesitaban apropiarse de la regiduría, como un bien patrimonial, para así poder transmitirlo a sus herederos¹⁸, ocasión que se presentaría cuando, por la acuciante necesidad de dinero, la Hacienda Real recurriese a la venta de estos oficios, entre otras cosas que también fueron objeto de venalidad, como sucedió con el voto en las Cortes de Castilla que adquirió Extremadura en 1650.

En el tercio último del siglo XVII, la falta de vigor del poder real encontró un equilibrio con el poder autónomo de los concejos, que dieron una efectiva estabilidad a los pueblos, en general, y esta realidad es la que lleva a opinar a Kamen que durante esa centuria había que encontrar los rasgos del poder en los concejos, no en la Corte¹⁹.

17. A. Domínguez Ortiz: *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*. Barcelona, 1985, págs. 11 a 23.

18. F. Tomás y Valiente: *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1982, pág. 169.

19. H. Kamen: *La España de Carlos II*. Barcelona, 1981, pág. 240.

LA FORMACIÓN DE OLIGARQUÍAS CONCEJILES

En lo que respecta al gobierno local, los cambios más decisivos que afectarán a los regidores y que, en gran medida, van a determinar la vida institucional de los concejos, serán los derivados de la perpetuación de las regidurías, circunstancia que en el caso de Mérida se producirá por primera vez durante el reinado de Carlos I, cuando en el año 1545 designe directamente a los seis regidores con ese carácter, rompiendo, por otra parte, con el reparto de los cargos entre los estados noble y llano, pues realizó los nombramientos sin hacer distinción por razón del estamento a la que pertenecieran esos vecinos, que consiguen el acceso a las regidurías mediante la compra de esa merced a la Hacienda Real.

La venta de los oficios públicos supondrá efectivamente un cambio radical en el mundo y la vida real de gobernantes y gobernados desde el siglo XVI en adelante, y es que la concesión por la merced real del oficio de regidor llevaba consigo, con la contraprestación del pago acordado con la Hacienda Real, la perpetuación del oficio, que pasaba así a formar parte del patrimonio personal del adquirente, y, como consecuencia de ello, podía transmitirlo por herencia a sus descendientes, como un bien más de sus propiedades privadas. La consecuencia inmediata para las ciudades fue de la mayor trascendencia, pues el gobierno local quedaba en poder de una oligarquía que perpetuaría la posesión en sus familias respectivas, con un control y dominio de carácter exclusivo y excluyente.

Pero la Corona, en virtud de su regalía, quitará en el año 1556 los regidores perpetuos que poco antes había concedido, y decide volvieren a la periodicidad anual. Este rescate de los regimientos anuales por los concejos, implicaba también que cada estamento eligiera a sus representantes para ocupar la mitad de oficios que les correspondía; pero ello no fue una merced gratuita de la Corona, pues había que pagar a la hacienda, que en el caso del concejo de Mérida le correspondió la cantidad de 1000 ducados, para lo cual precisó endeudarse con un censo²⁰. Hasta que en el año 1563 se vuelvan a vender los regimientos a perpetuidad, perpetuidad que para la Corona duraría solamente un año, pues en 1564 retornan otra vez a su carácter anual. Situación que cambiará en el año 1568, cuando no

20. *AHM*: Legajo 5, carpeta 23.

solamente se vuelven a vender estos oficios, sino que se acrecienta su número en el cabildo hasta alcanzar el regimiento veintidós puestos; composición que sería mantenida hasta el año 1599²¹, momento en que el concejo consume todos los oficios venales que se integraban en el cabildo (regidores, alférez, depositario general y escribano) pagando por todos ellos a la Hacienda Real un importe de 35.000 ducados, y recuperándose así la potestad de que fuese la ciudad la que hiciera los nombramientos de sus regidores, y reduciéndose el número de éstos de veintidós a ocho, con reparto por mitades entre hidalgos y pecheros. En relación al precio que se pagaba por una regiduría en una localidad de tamaño medio en esa última década del siglo XVI, sabemos que, en el año 1592, se vendió una a Sancho Pizarro, de Trujillo, con carácter perpetuo, por un importe de 2.000 ducados²².

Durante el reinado de Felipe II se agravaron notablemente los problemas de la Hacienda, y para su reforma y saneamiento proliferaron los estudios y propuestas, destacando los historiadores la lucidez del memorial que presentó el contador Luis Ortiz, quien en relación al gobierno de los pueblos denunciaba al patriciado urbano porque «se tiene entendido que los más de los regidores de los pueblos grandes, por ser perpetuos, son interesados unos en las carnes, otros en las lanas, otros en los aceros, otros en sebo y otros en pescado y aceite; y, finalmente, en todo lo necesario a la sustentación humana; los cuales, con sus industrias encarecen la cosas en los excesivos precios que al presente están»²³, y como remedio a estos males proponía que los oficios fueran anuales y no vitalicios. Como vemos con este importante testimonio de la época, el encarecimiento que se conoce en el reino y que será una de las causas de la ruina económica que caracterizará a la crisis del siglo XVII, se debe, en gran medida, a la intervención de los regidores de los concejos que controlan el comercio local buscando con su encarecimiento el mayor beneficio personal.

Pero el consumo de los oficios perpetuos resultaba muy costoso para los concejos, y así vemos, en el año 1598, cómo el concejo de Llerena, que debía pagar más millones de maravedíes por ese concepto, manifestaba «que será causa de la

21. *AHSE*: Legajo 10, carpeta 18. El consumo de los oficios se formalizó con la Hacienda Real el 28-11-1603.

22. A. Sacristán y Martínez: *Municipalidades de Castilla y León*, Madrid, 1981, pág. 412, nota 7 (basada en un documento del Archivo del Marqués de Mondéjar).

23. M. Fernández Álvarez: *Felipe II y su tiempo*, Madrid, 1998, pág. 175.

total ruina de dicha villa», y, por su parte, el concejo de Mérida, también ese mismo año, escribía «que no tendría de donde sacar el valor de los oficios y el tres tanto con que se ha de servir a S. M. porque lo tenga por bien»²⁴. Estas manifestaciones de los concejos, deben ser entendidas como influenciadas por los intereses de sus propios regidores perpetuos que veían peligrar la inversión que habían realizado para alcanzar este privilegio, aunque se argumentara protestando por la presión fiscal y por los efectos que sobre todo el pueblo castellano estaba ocasionando la escalada de precios que se vivió durante el siglo XVI.

Si las necesidades de la Hacienda Real encontraron algún alivio con la venta de oficios públicos, cuando ya no había nada que vender y urgía la recaudación de dinero, se recurría al acrecentamiento, es decir, se aumentaba el número de regidores que componían el cabildo concejil, sin que ese incremento de puestos estuviese originado por las necesidades burocráticas o funcionales de cada concejo. Esta práctica generaba diversas consecuencias, pues, por una parte, creó una frondosa y tupida burocracia, evidentemente excedentaria e innecesaria, y, por otro lado, el acrecentamiento abría un campo para el acceso y participación a gentes poco emprendedoras, pero con disponibilidad de dinero en efectivo, pues también entonces había propietarios con gran riqueza patrimonial pero escasa disposición de efectivo en metálico; y esta apertura rompía el monopolio de los hidalgos sobre la mayoría de los concejos, o sobre su derecho a la mitad de oficios en aquellos pocos que no dominaban por completo. Este acrecentamiento permitió el acceso a los concejos de los pecheros, pecheros ricos, que veían en la regiduría un puesto que, además de darles una participación efectiva en el poder local y una serie considerable de privilegios, les otorgaría preeminencia, prestigio y notoriedad en su ámbito local, acercándolos, en cierto modo, al círculo de los hidalgos.

Las transmisiones de las regidurías entre particulares, tanto por vía hereditaria como por venta, no estuvieron nunca legalmente reguladas, ni en el ámbito público de la venta por la Hacienda Real a los vecinos compradores, ni en el ámbito privado de las transferencias de unos particulares a otros, bien por herencia o por venta, que en este último caso adoptaba la forma ficticia de la llamada renuncia por el titular en favor de otra persona.

24. M. Ulloa: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid, 1986, págs. 658 y 659.

Este proceso de privatización de funciones públicas, consecuente a la venta de los oficios, hace pensar a Gutiérrez Nieto que, además de los motivos recaudatorios para la Hacienda, había otras razones que propiciaban y fomentaban tal procedimiento, y dice así: «la Corona hacía estas ventas porque era una buena forma de obtener ingresos, pero también para dejar bien claro que la provisión de sus cargos dependía del Rey»²⁵, y, por su parte, Tomás y Valiente recoge una cita de Weber en la que este califica como «dominación patrimonial» a aquella organización política y social que considera a todos los singulares poderes de mando como susceptibles de ser apropiados privadamente por sus titulares, lo que efectivamente se produjo con la venalidad de los oficios de regidores, y consolidándose así el Estado moderno burocrático-patrimonial, de expresión también de Weber²⁶. El siglo XVII nos presenta una afirmación del poder de la Monarquía que, desde ese mismo poder crea un régimen oligárquico patrimonial que monopolizará los gobiernos de los pueblos.

Ciertamente también en este procedimiento se manifiesta el avance del poder real, una de las características más significativas del Estado moderno, pero con unas consecuencias nocivas en diversos sentidos, y por ello la transformación de una función pública en un bien patrimonial de una persona privada merece de Castillo de Bobadilla un comentario esclarecedor y al que hemos de conceder el máximo crédito, pues este autor, que había sido juez y corregidor, conocía muy bien los concejos castellanos de la segunda mitad del siglo XVI, y este es su parecer: «Pregunto yo, ¿en qué se funda el que vende toda su hacienda para comprar un regimiento? ¿Y el que no tiene qué vender, si toma el dinero a censo para ello, no siendo el salario del oficio, a lo más dos, o tres mil maravedís, para qué tanto precio por tan poco estipendio? ¿Para qué tanto empeño, por tan poco provecho? Fácil es responder que lo hace para traer sus ganados por los cotos, para cortar los montes, cazar y pescar libremente; para tener apensionados y por Indios a los abastecedores, y a los Alcaldes de la República; para ser regatones de los mantenimientos, y otras cosas en que ellos ponen los precios; para vender su vino malo por bueno, y más caro, y primero; para usurpar sus Propios y Pósito, y ocupar los bal-

25. J. I. Gutiérrez Nieto: «El sistema fiscal de la Monarquía», en *1.a España de Felipe IV*, *Ób. Cit.* pág. 302.

26. F. Tomás y Valiente: *Los validos en la Monarquía española del siglo XVII*, Madrid, 1982, pág. 62.

díos; para pedir prestado a nunca pagar, para no guardar tasa, ni postura común; para vivir suelto y licenciosamente, sin temor a la Justicia; y para tener los primeros asientos en los actos públicos y usurpar indignamente los agenos honores»²⁷.

Volviendo al concejo de Mérida, en 1607 se acrecienta de nuevo el número de regidores hasta veinticuatro, y se venden todos ellos a perpetuidad, figurando entre sus compradores Alonso Moreno Dalba, padre del historiador emeritense Bernabé Moreno de Vargas, quien en su *Historia de Mérida* hará el siguiente comentario: «... la fortuna de Mérida siempre ha sido variable y la buena nunca dura mucho como verdaderamente los era y es el gobierno de regidores anuales, porque estos procuran hacer el deber y no salir con mala fama, antes acreditados porque los vuelvan a elegir, y los perpetuos no tratan sino de tiranizar la república, por la duración de sus oficios, y como de ordinario son los más ricos, nadie, ni aun la justicia, se atreve a irles a la mano, y más a los que tienen mayor parte y con ella el despacho bueno a malo de las residencias, le duró muy poco este buen gobierno a Mérida, porque en el año de 1607, a pedimento de los mismos vecinos, les vendió S. M. veinticuatro regimientos perpetuos, y se dieron a las personas que para ello se señalaron y los pudieron pagar»²⁸. El texto de la cita es ciertamente muy crítico para el sistema y, a la vez, sumamente contradictorio, porque Moreno de Vargas, cuando escribe esa *Historia de Mérida*, que se editó en Madrid en el año 1633, ya desempeñaba el oficio de regidor perpetuo del concejo de Mérida, al haber sucedido a su padre, el ya citado Alonso Moreno, al menos desde antes del 1619, y él, a su vez, haría renuncia de la regiduría en favor de su hijo Alonso en el año 1648. Como vemos, se rechaza intelectual y éticamente lo que se acepta de hecho; se acusa a la justicia de no ir contra los ricos, cuando ello fuere necesario; señala una connivencia entre los regidores y los gobernadores (jueces reales) para el resultado cómodo de los juicios de residencia, y como expresión definitiva dice que los regidores perpetuos tiranizan la república. Podemos estimar en cuarenta años la distancia entre el momento en que Castillo de Bobadilla escribió su *Política* y el de Moreno de Vargas con su *Historia*, pero la realidad evidencia que la situación se había consolidado en los concejos y las oligarquías dominaban en su beneficio el gobierno de los pueblos.

27. J. Castillo de Bobadilla: *Política para corregidores*. Amberes, 1704 (edición facsímil de 1978). Lib. III. Cap. VIII, 286.

28. B. Moreno de Vargas: *Historia de Mérida*. Madrid, 1633. Lib. V. Cap. XI, fs. 313v y 314.

Los grupos de poder de la sociedad sabían definir muy bien sus intereses y conveniencias, y en su estrategia aprovechaban la crónica penuria de la Hacienda Real para obligarla a ceder, una y otra vez, ante el frente común de estas oligarquías, y un ejemplo de su capacidad para conservar intocable su posición lo podemos ver en cómo obstaculizaron las reformas que pretendía Olivares en el año 1623, cuando proponía la eliminación de dos tercios de todos los cargos concejales en Castilla, cuya realización se haría mediante la formación de un lote con todos los puestos de regidores, alguaciles, escribanos, procuradores y otros oficios, para luego elegir por suerte un tercio de cada grupo, suprimiéndose los dos tercios restantes, y, luego, los que fueran favorecidos con la suerte deberían compensar a los cesantes; la medida iría acompañada de la promesa del Rey de no crear nuevos oficios. Este proyecto del Conde-duque encontró en las Cortes una dura y tenaz oposición, pues los procuradores la entendieron claramente como una grave amenaza para el poder de las oligarquías locales, de las que ellos procedían, consiguiendo con su acerada resistencia que se abandonara el proyecto, lo cual permitió que la puerta de acceso a los concejos por la vía de la compra de las regidurías permaneciera abierta. El concejo de Mérida mantuvo sus veinticuatro regidores, pero el de Almodovar pasó de catorce, en el año 1626, a dieciocho en 1630, que este mismo año se reducen esta vez a dieciocho por consumo de oficios, pero en el año 1635 son ya diecinueve, para aumentar a veinte en el 1638²⁹. En la villa de Los Santos de Maimona, se vende una regiduría para su concejo al vecino Juan Martín Navas, en el año 1644, por un precio de 400 reales, observándose en esta venta que, además del oficio de regidor, se le concedía también anejo el «título honorífico de Alcalde Mayor»³⁰; como han dejado bien sentado Tomás y Valiente y Domínguez Ortiz, los dos historiadores que más y mejor han estudiado las ventas de oficios, en Castilla no se vendieron nunca oficios que tuvieran atribuciones jurisdiccionales, al contrario de lo que pasó en otros reinos, como el de Francia; por ello, esta venta de una Alcaldía Mayor está claramente especificada que se hace con carácter honorífico, por tanto ese título sólo servía para halagar la vanidad del titular, pues no tenía validez alguna.

29. F. Zarandieta Arenas: *Almodovar en los siglos XVI y XVII*. Almodovar, 1993. pág. 566.

30. A. Samino León: *Archivo Histórico de Los Santos de Maimona*. Mérida, 1986, pág. 103.

Durante el reinado de Carlos II, los oficios de los concejos estaban ya enajenados en una gran proporción de ciudades y villas, pero como los apuros financieros continuaban agobiando a la Hacienda Real, se recurrió a nuevas ventas para recaudar el dinero que tanto se precisaba para poder saldar deudas con los acreedores, y así en el año 1666 aparece una nueva modalidad, la cual conocemos de una operación con Sebastián Silíceo, un asentista de Badajoz, al cual para compensar su deuda se le concedió una regiduría en el concejo pacense, y un año más tarde le son adjudicadas cinco regidurías más, con la facultad de que pudiera beneficiarlas libremente, algunas de las cuales reparte entre personas afines a sus negocios para que no le obstaculizaran la compra de granos con destino al Real Ejército de Extremadura en la guerra con Portugal, del cual era proveedor, y de este modo se le cancelaban las deudas correspondientes a sus asientos³¹. Por el apellido de este asentista podría tener algún parentesco con Alonso García Silíceo, Alguacil Mayor perpetuo de Badajoz y apoderado de su concejo para las negociaciones de la compra del voto en Cortes de Extremadura en el año 1650. Claros ejemplos de cómo los regimientos se transformaban en oligarquías dependientes de grupos de poder.

Para ese mismo tiempo cita Domínguez Ortiz un memorial de la iglesia de Plasencia, del año 1664, en cual se denunciaba ante el Consejo de Castilla el hecho de que teniendo aquella ciudad una población de sólo quinientos vecinos seglares, tenía cincuenta regidores en su cabildo concejil, muchos de ellos emparentados entre sí, no pocos eran los que habían tomado el cargo por arrendamiento, y todos estaban confabulados para sacar el mayor provecho posible de su posición en el órgano de gobierno local, de tal que cuando se les daba la comisión de hacer una leva de soldados para la guerra con Portugal, se desparramaban como langostas por los lugares, dejando tranquilos a los que les entregaban dinero y enviando a las filas del ejército a los que no tenían con qué sobornarlos, y eran también los que imponían arbitrios para que Plasencia comprase varias aldeas al solo efecto de que los regidores placentinos pudieran exprimirlos, haciéndose nombrar para los cargos de justicia de ellas y para otros medios³². Como vemos, la situación no había cambiado mucho con el retrato que nos ha hecho Moreno de

31. J. A. Sánchez Belén: *La política fiscal de Castilla durante el reinado de Carlos II*. Madrid, 1996, pág. 289.

32. A. Domínguez Ortiz: *Instituciones...* (Ob. cit.) pág. 168.

Vargas treinta años antes, por lo que podemos admitir que el comentario de este no era injusto cuando decía que los regidores perpetuos tiranizaban la república.

Con frecuencia, el comprador de un oficio no disponía de un sucesor para el mismo, y para tal contingencia está prevista la posibilidad de comprar una merced adicional en cuya virtud se permitía la ocupación y desempeño del cargo por un sustituto, lo que era conocido como facultad para nombrar teniente, y ello suponía, por ejemplo, que una viuda, lo mismo que podía nombrar teniente para la regiduría de su difunto esposo, también podía comprar un oficio sin tener la obligación de ocuparlo, siendo así este un privilegio que abría las puertas a la propiedad de múltiples cargos por una misma persona. Esta práctica ya estaba implantada en el segundo tercio del siglo XVII, al menos, pues entre los regidores que componían el cabildo de Plasencia cuando se produce la compra del voto en Cortes para Extremadura, en 1650, figuran dos viudas: Juana de Quirón Villalobos, viuda de Francisco de Trexo Nebrija, y Francisca de Zúñiga, marquesa de Mirabel y viuda del marqués Antonio de Ávila y Zúñiga, la cual era, a la sazón, propietaria, por su casa y mayorazgo, de diecinueve regidurías en el cabildo placentino; también se daban casos, en ese mismo concejo y en la misma época, como el del licenciado Francisco Nieto de Cepeda, quien servía el oficio de Francisco del Campo, que pertenecía al mayorazgo de Isabel Gutierre de Barrientos, su mujer; y otra regiduría era desempeñada por Alonso García Trujillo, que la servía en nombre de su padre, Diego de Vargas Coronel, conde del Puerto, el cual, a su vez, también era regidor de Trujillo. En el cabildo de Cáceres, Gonzalo de Carvajal y Ulloa actuaba en nombre de su hijo legítimo Diego de Carvajal Moscoso y en el cabildo de Badajoz tenemos al capitán Andrés de Chaves, que actuaba como teniente de regidor de Fernando de Godoy³³. Todos estos ejemplos nos muestran cómo los oficios de regidor habían sido conceptuados como bienes patrimoniales privados, y utilizados como tales, desvinculándose de cualquier sentido de servicio público como carácter específico de la regiduría; todo lo cual propiciaba, por otra parte, que se produjera el absentismo de los titulares, pues el citado conde del Puerto, Joseph de Oliva y Antonio Rodríguez Orozco, regidores de Plasencia, residían en Madrid; igual que Juan Contreras

33. AHM Legajo 9, carpeta 64.

Garnica, regidor de Trujillo; los de Cáceres, Francisco Antonio Ovando Rol y Cerda y Gabriel de Saavedra; o el de Mérida, Juan Antonio de Vera, conde de la Roca, que había vivido varios años en Sevilla, luego en Madrid, desde donde fue destinado por Felipe IV como embajador a Varsovia, Mantua y Venecia, para acabar residiendo en la Corte donde era consejero de Hacienda y Guerra, por lo que, realmente, sólo pasó en Mérida una muy pequeña parte de su vida³⁴.

La venalidad de las regidurías permitía que se introdujeran en los concejos algunas personas de familias distintas a las ya presentes en su cabildo, y, por supuesto, de distinto estado social; lo único necesario era la posesión del dinero para pagar el precio de la regiduría; pero a la vista de hecho como la posesión por una sola persona de diecinueve votos en un cabildo, como hemos visto sucedía en el de Plasencia, ello nos indica palpablemente cómo las oligarquías locales fueron controlando el acceso a las regidurías acrecentadas, bien comprándolas masivamente o en lotes, como fue el caso del asentista de Badajoz. Es decir, las oligarquías disponían de compradores para cuando surgiera la ocasión, para poder seguir manteniendo el predominio de su estado, o de su clan familiar, como sucedía en el concejo de Plasencia; o bien se cubrían las nuevas regidurías con personas propuestas por negociantes relacionados con las administraciones concejil o estatal; en ambos casos se manifiesta que no hay tanta apertura social como podía esperarse de un proceso abierto, y que las oligarquías locales agrupaban sólidamente interés de estado social con los relacionados comercialmente. Es evidente también cómo las regidurías se manifiestan como un grupo cerrado, y así se conoce en Mérida la oposición que hicieron a que tomara posesión de su cargo un navarro de origen agote que había adquirido el oficio.

El proceso de la venta de oficios públicos, tan prolongado en el tiempo y de tanta magnitud en su extensión, tuvo consecuencias sobre los distintos ámbitos afectados, en primer lugar, produjo una importante fuente de ingresos para la Hacienda, como se pretendía por la Corona, y ello llevó consigo el correspondiente trasvase de dinero del capital privado hacia las finanzas públicas, a la vez que se descapitalizaban diversos sectores de la economía castellana, y más acusadamente en las actividades rurales que no movían mucho circulante de dinero

34. J. H. Elliott: *El Conde-duque de Olivares*. Barcelona, 1998, pág. 284.

porque muchas rentas agrarias se pagaban en especie, aunque por la necesidad de las oligarquías locales de disponer de dinero en efectivo, para poder adquirir oficios y mercedes, si aumentaría la circulación monetaria en todo el reino, acentuándose de este modo otro de los caracteres distintivos del Estado moderno, como era la tendencia a la utilización del dinero en los pagos y transacciones.

Por otro lado, se van configurando oligarquías locales que se perpetúan mediante la transmisión por herencia, de lo que ya hemos citado la de los Moreno, en Mérida; o también los que, por ser dependientes los tenientes del oficio de sus propietarios, en una relación en muchos casos claramente clientelar, aún reducen más el escaso pluralismo que podía existir en los cabildos, lo cual daría un fuerte matiz conservador a éstos y facilitaba que se mantuviera su orientación para el beneficio de los titulares de las regidurías, quienes, como el pacense Sebastián Siliceo, por su propia conveniencia, se rodeaba de familiares y allegados.

Ciertamente los regidores, además de la preeminencia que adquirían ante sus convecinos, y aparte de los beneficios e influencias de las que se beneficiaban en ese cargo, representaban un poder, un poder que a lo largo de la centuria se fue incrementando, y así habían conseguido doblegar al poderoso Olivares en los proyectos reformistas que afectaban a las ciudades como eran los de reducción de oficios concejiles o el de establecimiento de erarios; así no es sorprendente que el Conde-duque, al estudiar los problemas de los pueblos, se lamentara de que los abusos fueran la nota dominante, porque los regidores «hacen lo que quieren usurpando a los pobres sus haciendas, atropellándolos y vejándolos»³⁵, y es que la oligarquía concejil buscaba denodadamente el poder, y no cejaba en el empeño de dominar absolutamente el ámbito local, ignorando cualquier planteamiento proveniente de un nivel superior que pudiera recortar su dominación.

De cómo los regidores patrimonializaban los oficios, tenemos buena muestra en lo que llamaban elección de oficios concejiles, y para ello resumiremos las que se efectuaron en Mérida el año 1676. A esta sesión comparecieron diecisiete regidores, y se efectuó el sorteo de las comisiones y oficios que habrían de desempeñarse durante el año siguiente de tal modo que para cada una de estas se sacaba una bola

35. J. H. Elliott: *El Conde-duque... (Ob. Cit.)*, pág. 223.

36. AHM: *Libro de elecciones de oficios (Año 1676)*.

del bombo donde estaban los nombres de los regidores asistentes, que una vez reseñada qué tarea o comisión le correspondía volvía a ser introducido su nombre en el bombo; esto hacía que el número de comisiones y oficios que tocaban en suerte a cada regidor fuese aleatorio, y así unos recibían muchas e importantes y otros pocas y de escaso relieve; pero lo más significativo era que muchos oficios no los ocuparía personalmente el regidor al que le había tocado en suerte, sino que él designaba la persona que efectivamente había de desempeñarlo, lo que nos demuestra cómo el régimen oligárquico generaba un sistema clientelar. El hecho de que al acto no asistieran la totalidad de los regidores, y que además no se haga ninguna mención justificativa de su ausencia, nos ilustra sobre un aspecto significativo, y es que no se exigía quorum para la toma de decisiones, y así lo vemos en 1621 cuando, en un asunto de tanta importancia como era la concertación de un censo de 300 ducados sobre el caudal del Pósito, que por ser este un bien comunal requirió la previa autorización de la Corona, en la escritura firmaron únicamente seis regidores³⁷.

En el uso del dinero del Pósito emeritense, cuya administración debía regirse según las normas de una pragmática de Felipe II del año 1584³⁸, por la que se establecía la absoluta separación con la administración de los bienes de propios, y el uso exclusivo de sus caudales para la atención de sus fines, como se expresa en el punto 9: «Que no se pueda tomar dinero ninguno del Pósito para ninguna necesidad que se ofrezca, ni por mandamiento de ningún juez...»; no obstante, la propia Corona autorizó en 1592 al concejo para tomar del Pósito la cantidad que le habían asignado para el pago del «Servicio de los ocho millones», a pesar de la oposición de los regidores que pertenecían al estado pechero, advirtiendo únicamente que sólo se sacara hasta una cuantía de 2.000 ducados durante los seis años del plazo del Servicio, y que habían de devolver ese dinero al Pósito. Pero en el juicio de residencia que se hace al depositario en el año 1595, el juez acusa a este de no haber incluido en la relación de deudas al Pósito la que tenía contraída el concejo por el Servicio de millones; es decir, que no se había devuelto ese dinero, y, lo que es peor, no figuraba tal deuda en los libros de cuentas del Pósito. Es evidente que el sistema de nombramiento de oficiales, al que antes hemos aludido, provocaba una fuer-

37. *AHM*: legajo 9, carpeta 12.

38. Nov. Rec. Libro VII, Tit. XX, Ley 1.

te connivencia entre regidores y oficiales, pues ellos personalmente los elegían, y aquí vemos cómo el oficial depositario incurre en una práctica delictiva al omitir en las deudas la que tenía el concejo, lo que da a entender que no había intención alguna de reclamar ese pago y que, por otra parte, una vez realizado el pago de la cuota de los millones con el dinero del Pósito, el concejo no había ordenado ninguna medida recaudatoria, pues ello supondría que los regidores habrían tenido que contribuir, y así, con la connivencia del depositario, y a costa del Pósito, ellos quedaban exentos de tributar, situación que se mantendría todavía en 1604³⁹.

Dentro de la complejidad que en Castilla se percibe en los ámbitos políticos, económicos y sociales, pocos procesos tan demostrativos como el de la formación de las oligarquías concejiles para comprender cómo la posición social, la riqueza y el poder se relacionaban entre sí, y, a la vez, se determinaban recíprocamente; la posición social, una vez alcanzada, producía una atracción a la riqueza y al poder; por su parte, el poder enriquece y eleva la consideración social, y la riqueza confiere eficazmente poder y transforma la posición social de quien la posee⁴⁰. Es decir, los caminos del ascenso social tienen un alto grado de convergencia, y aunque la imagen más difundida de la sociedad castellana del XVII es la del arquetipo nobiliario, y en esa línea son frecuentes las generalizaciones acerca de la aristocratización como una característica que se afirmó durante esa centuria, incluso algunos llegan a hablar de refeudalización, y sin tratar de negar por nuestra parte que el afán de ennoblecimiento estaba entre los primeros valores en la vida de los castellanos, sigo la observación de Domínguez Ortiz cuando, al tratar de la llamada «reacción nobiliaria», aconseja no incurrir en simplificaciones ante los complejos asunto que estudia la historiografía, pues si es cierto que los nobles se apoderaron de la voluntad regia por medio de los validos, y que volvieron a ocupar de lleno los consejos reales desplazando a los secretarios, que tan eficaces habían sido durante el siglo anterior, lo cierto es que esta invasión nobiliaria en la Corte sólo fue realizada por unos cuantos nobles, destacados, que acaudillaban a grupos, pero en modo alguno se puede decir que fue un ascenso del estamento nobiliario⁴¹, y

39. J. A. Ballesteros Díez: *El Pósito de Mérida en los siglos XVI y XVII*. Mérida, 1986, pág. 36.

40. J. A. Maravall: *El Estado moderno...* (Ob. Cit.) Tomo II, pág. 40.

41. A. Domínguez Ortiz: «La nobleza como estamento y grupo social en el siglo XVII», en VV. AA.: *Nobleza y sociedad en la Edad Moderna*. Madrid, 1996, pág. 122.

este ascenso de algunos nobles confirma que no fue una acción conjunta del estamento, porque, a pesar de la debilidad del poder real, si aquella situación, especialmente durante el reinado de Carlos II, se hubiera producido dos siglos antes, dice Domínguez Ortiz, «con un rey inerte y a su disposición, los grandes hubieran saqueado en su provecho el patrimonio real... pero nada de eso ocurrió», y la autoridad real permaneció intacta⁴², al menos como principio, pues de hecho, a raíz de la suspensión de las convocatorias de Cortes, tras la muerte de Felipe IV, el gobierno de la Monarquía tuvo que seguir consultando con los concejos de las ciudades de voto en Cortes, y por ello dice Kamen que durante el reinado de Carlos II había que encontrar los rasgos del poder en los concejos, no en la Corte⁴³, y también emplea una expresión, que estimo afortunada, para reflejar la situación del gobierno de los pueblos castellanos, y es la de «oligarquía atrincherada», porque esta, una vez conseguido el poder en los pueblos y establecida su red clientelar, se oponía denodadamente a cualquier pretensión de la Corona que afectara a su privilegiada posición, y esto se reflejaría en la oposición a la política reformista de Olivares, que chocó con la fortísima dominación de la vida regional que mantenía una «oligarquía inexpugnable», en expresión de Elliott⁴⁴, y que constituían los regidores, los comerciantes y la nobleza local, y que formaban una enmarañada red de poder y de patronazgo⁴⁵.

Como vemos, se confirma el diagnóstico del arbitrista Lisón de Biedma de que no sólo estaban los males de la Monarquía en la Corte, sino en el mal gobierno de los pueblos. Esto nos lleva a señalar que en la dramática depresión que sufrió el pueblo castellano durante el siglo XVII, no todos los males provenían de la política real en sus diversos aspectos, políticos, militares, diplomáticos, etc., sino en la práctica del poder por parte de las oligarquías locales que dominaban los concejos, y esto lo podemos contrastar ciertamente en muchos lugares de Extremadura cuando tienen que sufrir el azote de la guerra con Portugal.

La implicación de muchos concejos extremeños en la vivencia de una guerra que se desarrollaba en su propio solar, suponía, en primer lugar, la presencia del ejército,

42. A. Domínguez Ortiz: «La nobleza como estamento.» (*Ob. Cit.*) pág. 128.

43. H. Kamen: *La España de Carlos II*, Barcelona, 1981, pág. 240.

44. H. Kamen: *Ob. Cit.* págs. 65 y 66.

45. J. H. Elliott: *El Conde-duque...* (*Ob. Cit.*), pág. 497.

cuyo alojamiento recaía exclusivamente sobre los pecheros, y no todos, pues además de los nobles, los clérigos, los regidores, y las viudas, había pecheros ricos que habían conseguido la exención de tal obligación al haber comprado ese privilegio a la Hacienda Real; también estaban las exigencias de los abastecimientos a tropas y caballería. Que se financiaba por arbitrios que suponían incrementos tributarios para los vecinos. La llegada y alojamiento de tropas producía notables alteraciones en la vida de los pueblos, desde las más inmediatas como los alborotos, reyertas, robos, daños a las propiedades y a las cosechas, aumento de las enfermedades, y también un crecimiento de la ilegitimidad en los nacimientos. Y mientras los regidores quedaban exentos de los alojamientos, muchos de ellos, en medidas diferentes, aprovechaban la oportunidad para hacer negocios, contratando suministros o servicios al ejército, algunos en gran escala, como Silíceo en Badajoz, y otros, en Badajoz y Mérida, en actividades de menos envergadura pero sumamente lucrativas para sus intereses. Y el pueblo llano, que cada vez pagaba más arbitrios para financiar los gastos militares, y además sufría en grado máximo las consecuencias de los servicios que obligatoriamente había de prestar, no tenía otro recurso que emigrar a otros lugares del reino libres del azote directo de la guerra, y así en Mérida se estima hubo una despoblación por esta causa de unas ciento cincuenta familias.

Si la venta de las regidurías y el acrecentamiento del número de estas en los concejos son las vías por las que los vecinos ricos encontraron abierto un camino para entrar en los cabildos concejiles, es, sobre todo, el carácter perpetuo de los oficios lo que, por la patrimonialización del cargo que harán los compradores, contribuiría decisivamente a la conformación de las oligarquías locales, que usaban el poder que les confería la regiduría como una atribución privada, lo que llevó a que los pueblos quedaran atezados por un régimen oligárquico que se reproducía y ahondaba sin cesar⁴⁶.

Pero todo este proceso estaba generado, no por un avance del estamento nobiliario, como se dice con mucha generalización, sino por el dinero; y si durante esa centuria la crisis es testimonio de las muchas tensiones y conflictos que existen dentro del sistema social del Antiguo Régimen, que debilitarán notablemente la antes fuerte estructura estamental, no cabe duda que el dinero fue un agente decisivo⁴⁷.

46. B. González Alonso: *Sobre el Estado y la administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*. Madrid, 1981, págs. 80 y 81.

47. A. Domínguez Ortiz: *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVIII*. Madrid, 1984, pág. 81.

pues será este el que permita a los vecinos ricos acceder al cabildo, como sucede en Mérida con la familia Vera, que compraría, a mediados del siglo XVI una regiduría y la alferecía, cuando aún no había conseguido el título condal de la Roca, que alcanzarán muchas décadas después, pero permaneciendo siempre en el cabildo y aumentando el número de regidurías de su propiedad durante el siglo XVII. Es decir, el dinero permite adquirir las regidurías, luego muchos alcanzaban la hidalguía e, incluso, un título, pero siempre se disponía del poder local.

Por todo ello, no es una señorialización, o una refeudalización, o una aristocratización lo que conoce la sociedad del XVII en los gobiernos de los pueblos, sino una oligarquización que pone el poder local en manos de los ricos, nobles o no, pues también quedan fuera de los concejos muchos hidalgos que antes participaban por el privilegio de la mitad de oficios, y ahora, al no disponer de dinero, quedaron excluidos permanentemente.

La venalidad de los oficios públicos, con el paso a dominio privado y uso, en consecuencia, patrimonialista de los mismos, condujo a la formación de las oligarquías urbanas, como hemos visto, y ello tuvo efectos de larga trascendencia, en primer lugar, porque las oligarquías se perpetuaron en el poder local y cuando al final del segundo tercio del siglo XVIII se produzca en Madrid el motín de Esquilache, que por un momento consigue tambalear la autoridad del rey, al recuperar Carlos III el ánimo y la voluntad de seguir adelante con sus propósitos reformistas, una de las medidas que tomará será la de establecer en los concejos dos nuevas figuras en sus cabildos: los diputados del común y los síndicos personeros, como intento para reducir el poder de los concejos y lograr que la política de éstos se realice en beneficio del pueblo y no de las oligarquías, porque lo que también se manifiesta es que estas se habían impregnado de un intenso particularismo, en el sentido orteguiano del término, es decir, que el grupo de los regidores había dejado de sentirse a sí mismo como parte del pueblo y, en consecuencia, ya no compartían los sentimientos de los demás convecinos.

Este particularismo de las oligarquías tenía su contrapartida en el sentimiento de abandono por parte del pueblo, que lógicamente se desentendería de la marcha de los asuntos públicos, dándose en muchos pueblos extremeños, y en Mérida acusadamente, un sentimiento de apatía frente a sus problemas, o, más grave aún, frente a su propio destino como comunidad.